FALLO POR ARBITRAJE DE DOMINIO PYLE.CL.

Santiago, 16 de abril de 2007.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2006, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio PYLE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. El oficio OF06103 de 17 de mayo de 2006, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Comercializadora Miami Center Ltda. por una parte y por la otra Clarke Modet en representación de Sound Around Inc., por la inscripción del nombre de dominio PYLE.CL, agregado a fojas 2 del expediente.

3. La individualización de las partes que rolan a fojas 3 y 4 de autos.

4. La resolución de fojas 5 de fecha 23 de mayo de 2006, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes a fojas 6 de autos.

5. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 7 del expediente, por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 23 de mayo de 2006 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rolan a fojas 8 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 23 de mayo de 2006 por correo certificado.

7. Resolución de fecha 30 de mayo de 2006, firmada por doña Paulina Andrade Palma en representación de Sound Around Inc. en conjunto con el arbitro, donde fijan las normas de procedimiento que rola a fojas 9 y 10.

8. Escrito y documentos con copia que rola a fojas 11 y siguientes, presentados por doña Paulina Andrade Palma en representación de Sound Around Inc. en que demanda la asignación del nombre de dominio, acompaña documentos, presenta patrocinio y poder, de fecha 14 de junio de 2006.

9. Correo electrónico de fecha 20 de junio de 2006, enviado a las partes en que se da traslado a la documentación recepcionada en las oficinas del arbitro.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que a la audiencia del día 30 de mayo de 2006 a las 11:00 horas, fijada en la resolución de fojas 5 para la realización del comparendo, en el cual se acordaría el procedimiento del presente arbitraje solo asistió Paulina Andrade Palma en representación de Sound Around Inc.

II. Que con fecha 14 de junio de 2006, doña Paulina Andrade representando a Sound Around Inc. presenta escrito y documento con sus respectivas copias, en demanda de asignación del nombre de dominio PYLE.CL. y patrocinio y poder. Además adjunta copia notariada del título de marca PYLE de registro Nº747.690, copia de solicitudes de registro de la marca PYLE en Argentina Nº 2598738, Perú Nº248.385 y Ecuador Nº158.564, impresiones de publicaciones y brochures de venta de los productos PYLE y la impresión de la página de internet PYLE.COM.

III. Que Sound Around Inc. es una compañía que se especializa en la producción y comercialización de artículos de audio y video para vehiculos, los cuales se encuentran en el mercado de Perú, Argentina, Ecuador y Chile, siendo en esté último realizada la solicitud de marca el 19 de julio de 2005, fecha anterior a la solicitada por parte de Comercializadora Miami Center Ltda. sobre el nombre de dominio PYLE.CL. Así mismo, doña Paulina Andrade hace mención de la página de Internet PYLEAUDIO.COM perteneciente a su representada, en la cual amplia la información acerca de los productos y equipos que se identifican con la marca PYLE. Que Sound Around Inc. en su escrito argumenta que es conocido, identificado y relacionado directamente con los consumidores bajo el signo PYLE, lo cual si dicha expresión fuese utilizada por terceros tanto en el ámbito real como virtual induciría a los consumidores y usuarios de internet a un error y confusión, lo cual causaría un perjuicio enorme a Sound Around Inc. y sus legítimos intereses. Que el mandante goza de una implantación real y efectiva en el mercado, hecho que lo habilita y legitima para ser titular del dominio PYLE.CL y además ha desplegado oportunamente todas las acciones y medidas de protección en relación con dicha expresión a fin de distinguirse de expresiones idénticas y/o similares.

IV. Que a la fecha del traslado de la documentación, 20 de junio de 2006, no ha presentado documento alguno el primer solicitante, Comercializadora Miami Center Ltda.

V. Que las argumentaciones del segundo solicitante Sound Around Inc. se pueden verificar por la documentación acompañada con las mismas y que ninguna ha sido rebatida por la contraparte.

RESUELVO:

1.- Rechazar la solicitud de nombre de dominio PYLE.CL pedida por Comercializadora Miami Center Ltda.

2.- Aceptar la solicitud de nombre de dominio PYLE.CL pedida por Sound Around Inc.

NOTIFÍQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro